Del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2026
BS 36/26

El pasado 11 de agosto la Comisión Nacional de Energía (CNE) publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) acuerdo por el que se establece el Programa de Registro de Personas que **cuentan con Instalaciones en las que se realiza la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos**, mediante el cual se señala que las personas físicas, morales, empresas públicas del Estado o entidades paraestatales que no cuente con permiso de autoconsumo, deben registrarse al citado programa **a más tardar el 31 de diciembre de** 2026 a efectos de obtener la constancia de registro, el registro no constituye un permiso, **únicamente habilita de manera temporal a las personas inscritas en el Registro para continuar realizando la actividad de autoconsumo**, hasta en tanto se emite la regulación aplicable y se soliciten los permisos correspondientes.

Una vez concluido el plazo de registro, la CNE cuenta con un plazo máximo de hasta 12 meses calendario para emitir la regulación sobre el otorgamiento de los permisos.

En relación con lo anterior, es común que los sectores como el transporte de carga y pasajeros, agricultura, minería, entre otros, cuentan con instalaciones de autoconsumo, por cual, si no cuentan con permiso, es esencial que obtengan la constancia de registro a efectos de que están en posibilidades de tener operaciones con los comercializadores o distribuidores de petrolíferos, los cuales están obligados a solicitar la constancia.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Programa de registro para instalaciones de despacho para autoconsumo de petrolíferos.

2.2 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

2.3 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

3. Tesis y jurisprudencias.

Presunción de inexistencia de operaciones. Si la persona contribuyente no está obligada a llevar contabilidad, tampoco le es exigible que acredite la materialidad de sus operaciones.

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 31 de agosto de 2026.

Secretaría de Energía.

Acuerdo por el que se emiten los formatos de solicitud de permisos y bitácoras para la producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio al público de biocombustibles, autorizaciones y bitácoras para la producción de biocombustibles, así como de avisos de inicio de operaciones, modificaciones o suspensiones, cesiones y prórroga de dichos permisos y autorizaciones.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797477&fecha=31/08/2026

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797485&fecha=31/08/2026#gsc.tab=0

1.2 Martes 1 de septiembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797560&fecha=01/09/2026#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 2 de septiembre de2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797700&fecha=02/09/2026#gsc.tab=0

1.4 Viernes 4 de septiembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797941&fecha=04/09/2026#gsc.tab=0

1.5 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
31/08/2026	17.0427	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
01/09/2026	17.0147	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
02/09/2026	16.9755	6.8865	6.9252	6.9817	6.63
03/09/2026	16.9852	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
04/09/2026	16.9560	6.7659	6.8033	6.8577	6.51

Se da a conocer equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797969&fecha=04/09/2026#gsc.tab=0

2. Tópicos diversos.

2.1 Programa de registro para instalaciones de despacho para autoconsumo de petrolíferos.

El pasado 11 de agosto la Comisión Nacional de Energía (CNE) publicó a través del DOF acuerdo por el que se establece el Programa de Registro de Personas que **cuentan con Instalaciones en las que se realiza la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos**, mediante el cual se señala que las personas físicas, morales, empresas públicas del Estado o entidades paraestatales que no cuente con permiso de autoconsumo, deben registrarse al citado programa **a más tardar el 31 de diciembre de 2026** a efectos de obtener la constancia de registro, el registro no constituye un permiso, **únicamente habilita de manera temporal a las personas inscritas en el Registro para continuar realizando la actividad de autoconsumo**, hasta en tanto se emite la regulación aplicable y se soliciten los permisos correspondientes.

Es común que los sectores como el transporte de carga y pasajeros, agricultura, minería, entre otros, cuentan con instalaciones de autoconsumo, por cual, si no cuentan con permiso, es esencial que obtengan la constancia de registro a efectos de que están en posibilidades de tener operaciones con los comercializadores o distribuidores de petrolíferos, los cuales están obligados a solicitar la constancia.

En relación con lo anterior, a continuación se proporciona los términos generales en los que consiste el programa:

1.- De acuerdo con el artículo 140 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, para realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos **se requiere de un permiso otorgado por la CNE**.

2.- Quienes no cuenten con permiso para autoconsumo deberán registrarse en el citado programa, el cual es de carácter temporal, aplicable a los sectores como transporte de carga y pasajeros, agricultura, minería, entre otros.

3.- El programa es de aplicación general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas que realicen la actividad de Despacho para Autoconsumo.

4.- Resulta aplicable a personas físicas, morales, empresas públicas del estado o entidades paraestatales que realizan la actividad de Despacho para Autoconsumo, previo a la entrada en vigor del programa.

5.- La actividad de Despacho para Autoconsumo no implica la venta de petrolíferos, asimismo no pueden ceder, traspasar o transferir de ninguna forma petrolíferos a terceras personas, ni generar o emitir facturas por concepto de venta de petrolíferos.

6.- No se considera Despacho para Autoconsumo el suministro de petrolíferos a vehículos Automotores que no sean propiedad o no se encuentren en posesión de la persona interesada.

7.- Las personas interesadas que, lleven a cabo la actividad de Despacho para Autoconsumo, deben realizar su inscripción al registro.

El registro no constituye un permiso, autorización ni resolución favorable sobre la procedencia de la actividad; **únicamente habilita de manera temporal a las personas inscritas en el registro para continuar realizando la actividad de autoconsumo, hasta en tanto se emite la regulación aplicable y se soliciten los permisos correspondientes.**

8.- Las estaciones de servicios o distribuidores de petrolíferos pueden celebrar operaciones con las personas que están debidamente registradas en el citado programa.

9.- El periodo de inscripción al registro **inicia el 12 de agosto y concluye el 31 de diciembre de 2026**.

Una vez concluido el plazo, **únicamente pueden realizar actividades de Despacho para Autoconsumo las personas que hayan obtenido la Constancia del Registro**.

10.- El registro al citado programa es de forma electrónica mediante la página https://registroautoconsumo.cne.gob.mx/ cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 10 del referido acuerdo.

11.- En cuanto se registre la información, la CNE deberá emitir de forma automática la constancia de registro correspondiente, la cual deberá contener la información señalada en el artículo 11 y 12 del acuerdo.

12.- La constancia de registro es válida desde su expedición hasta la obtención del permiso o la conclusión del plazo para la obtención de este.

13.- La CNE debe publicar y mantener actualizada, en su portal institucional, la lista de las personas que se encuentren inscritas en el registro, **con el objeto de que los distribuidores y comercializadores verifiquen la vigencia y validez de su inscripción, previo a la realización del suministro de los petrolíferos correspondientes.**

14.- Una vez concluido el periodo de inscripción en el registro, en el caso que nos ocupa 31 de diciembre de 2026, la CNE **cuenta con un plazo máximo de hasta 12 meses calendario para emitir la regulación sobre el otorgamiento de los permisos de Despacho para Autoconsumo.**

15.- Las personas interesadas que obtengan **la constancia de registro pueden adquirir** petrolíferos de las personas permisionarias de distribución y comercialización, **durante la vigencia del registro y hasta el otorgamiento del permiso correspondiente**.

16.- De acuerdo con el artículo 18 del multicitado acuerdo, **transcurrida la etapa de inscripción en el registro y una vez emitida la regulación** correspondiente para regular el Despacho para Autoconsumo, las personas interesadas deben solicitar y, en su caso, obtener ante la Comisión el permiso correspondiente de conformidad con los requisitos, obligaciones y en los plazos establecidos en la regulación que para tal efecto emita la CNE.

Las personas interesadas que se encuentren inscritas en el registro pueden continuar realizando la actividad de Despacho de Autoconsumo, **hasta en tanto concluya el plazo para obtener el permiso correspondiente**.

Una vez concluido el plazo referido, las personas titulares **de un permiso de distribución o comercialización no pueden vender o enajenar petrolíferos a aquellas personas que no cuenten con un permiso de Despacho para Autoconsumo.**

17.- Las personas permisionarias titulares de un permiso de distribución o comercialización de petrolíferos, **solamente deben realizar operaciones comerciales con personas que realicen la actividad de Despacho para Autoconsumo que cuenten con la constancia de registro**, desde el otorgamiento de dicha constancia y hasta la obtención del permiso correspondiente, **así como con aquellas que cuenten con un permiso de Despacho para Autoconsumo vigente**.

18.- La CNE puede cancelar la inscripción del registro y de la constancia de registro otorgada cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

A) Cuando la persona interesada venda, ceda, traspase o transfiera petrolíferos a terceras personas, así como genere o emita facturas a terceras personas por concepto de petrolíferos.

B) Cuando se realice la actividad de Despacho de Autoconsumo de los que no se acredite la procedencia lícita o que las instalaciones registradas se encuentren aseguradas por una autoridad ministerial o judicial, derivado de investigación o de una carpeta de investigación relacionada con algún delito.

C) Cuando se ponga en riesgo la salud de las personas, seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente.

D) Cuando la persona interesada presente información y documentación falsa, que no corresponda a la instalación, esté incompleta, o contenga información o documentación distinta a la relacionada con el programa para su inscripción en el registro.

E) Cuando la persona interesada, no presente la información requerida por la Comisión, en la etapa de inscripción en el Registro, o

F) Cuando se imposibilite la visita o inspección de la CNE a las instalaciones de la persona interesada inscrita en el registro.

Se adjunta liga de acceso para consulta completa del acuerdo publicado en el DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795908&fecha=11/08/2026#gsc.tab=0

Asimismo, se proporciona liga de acceso para consulta de comunicados relacionados con el registro al programa de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos por parte de la CNE:

https://www.gob.mx/cne/prensa/la-comision-nacional-de-energia-publica-el-programa-de-registro-para-instalaciones-de-despacho-para-autoconsumo-de-petroliferos

https://www.gob.mx/cne/prensa/la-cne-implementara-un-programa-de-registro-temporal-y-excepcional-para-personas-que-almacenen-petroliferos-para-usos-propios?idiom=es

Fuente: CNE

2.2 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

De acuerdo con la regla 3.2.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026, las Personas Morales (PM) del Título II que realicen actividades empresariales y **obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio** o por la contraprestación pactada **y que no hayan enviado o entregado materialmente el bien o prestado el servicio** y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros, **en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio** el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

El saldo del registro se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el citado ejercicio y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales señalados.

En relación con lo anterior, para acumular el ingreso en la declaración anual se deberá manifestar **SI** a la pregunta ¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual?

Posteriormente, en tipo de ingreso elegir la **opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio,** como se observa a continuación:

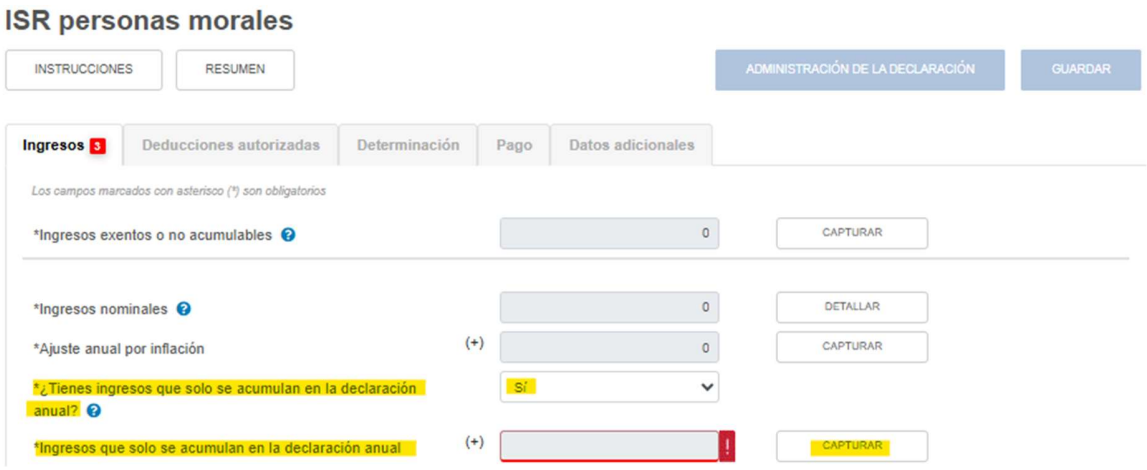

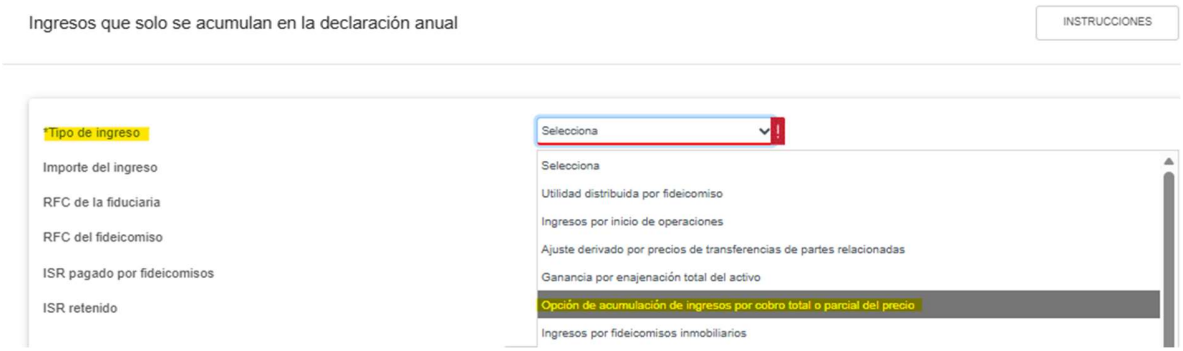

Los ingresos por el cobro total o parcial deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, **cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio**.

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, se determinará aplicando al saldo del registro el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se opte por aplicar lo establecido en esta regla, las PM deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

En relación con el párrafo anterior, para efectos de disminuir el ingreso acumulado, en el pago provisional que corresponda se deberá manifestar **SI** a la pregunta ¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

Luego elegir la opción **por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio**, como se observa a continuación:

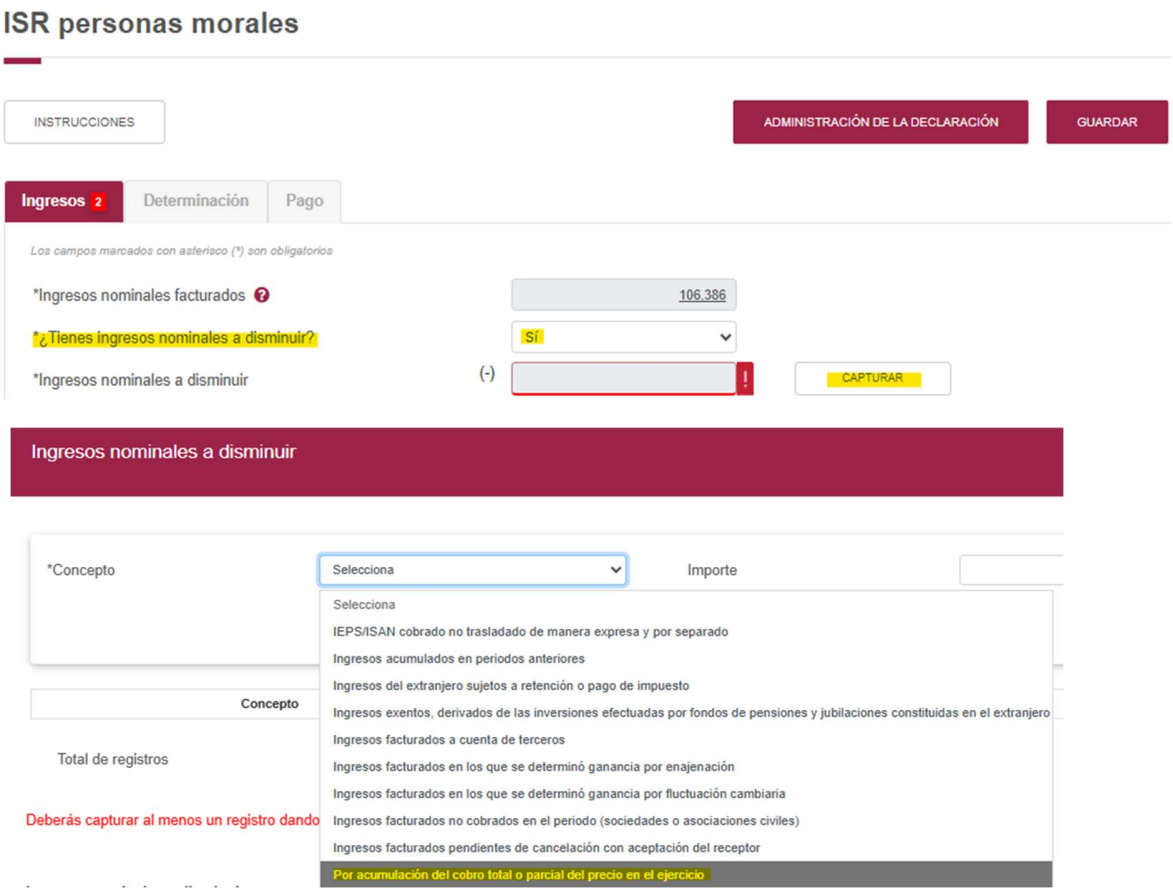

Lo señalado en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble u otros contratos de obra de conformidad con el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI, solo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

A continuación se proporciona infografía explicativa de lo anterior:

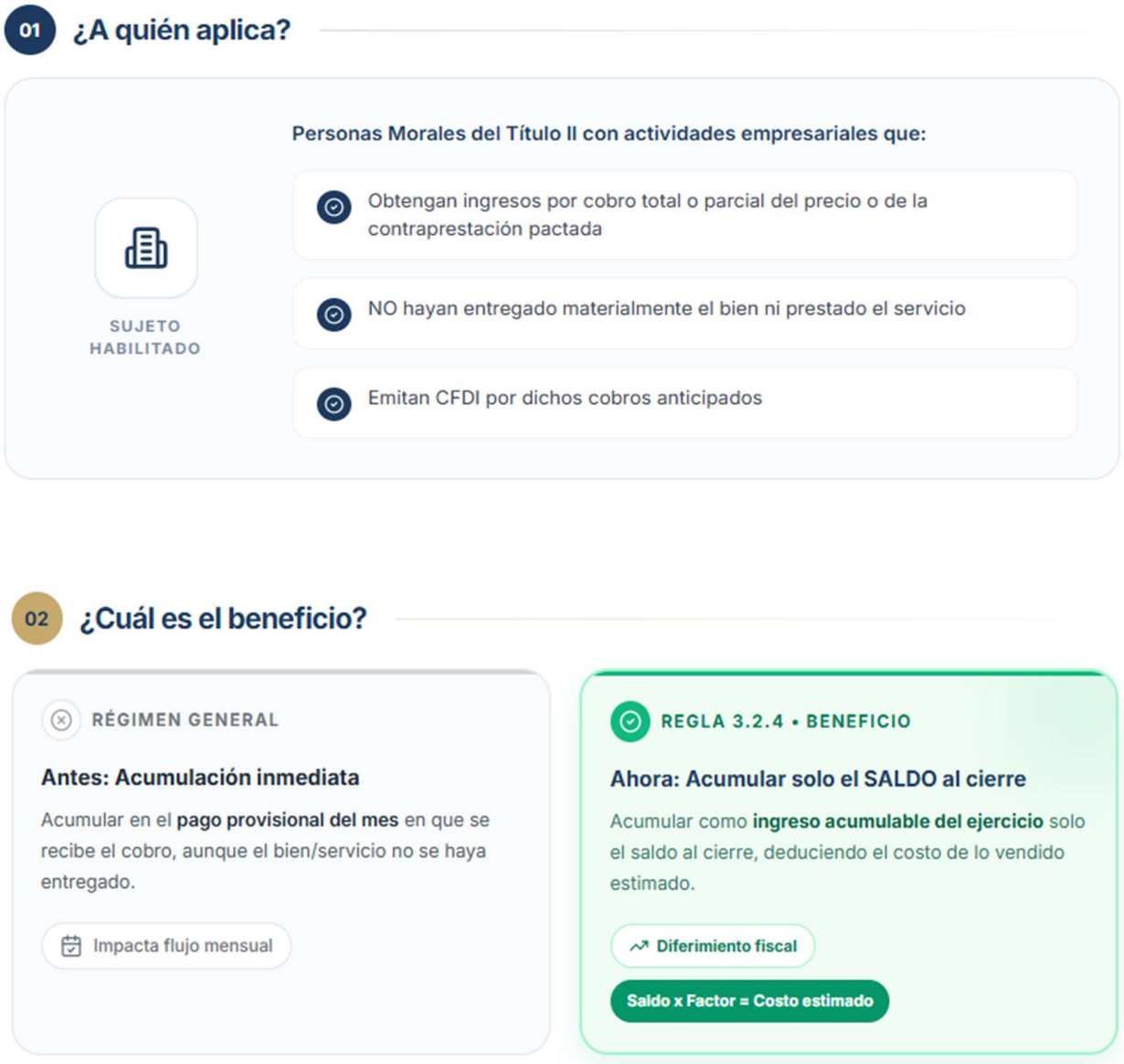

03 Mecánica del saldo

INCREMENTA SALDO (+)

Cada cobro total o parcial recibido **sin entrega** del bien o prestación del servicio aumenta el saldo acumulable.

`Saldo = Σ Cobros anticipados`

DISMINUYE SALDO (-)

Cuando se **entrega el bien o se presta el servicio** por el que ya se cobró, el saldo disminuye y se acumula en provisionales.

`Acumular en ISR provisional + anual`

FÓRMULA OFICIAL • COSTO ESTIMADO

Costo Vendido Estimado = Saldo al cierre × Factor

Factor = **Costo deducible total / Total ingresos del ejercicio por ese concepto**

04 ¿Cómo se declara en el SAT?

1 Declaración Anual — ANUAL

sat.gob.mx / Declaración Anual

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual?

SÍ | NO

TIPO DE INGRESO
Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

2 Ejercicios Siguientes — PROVISIONAL

Al entregar el bien/servicio: Acumular en pagos provisionales y en utilidad/pérdida fiscal del ejercicio.

sat.gob.mx / Pago Provisional ISR PM

¿Tienes ingresos nominales a disminuir?

SÍ | NO

CONCEPTO
Por acumulación del cobro total o parcial del precio en el ejercicio



Fuente: RMF 2026

2.3 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

De acuerdo con la regla 3.2.24 de la RMF, las PM del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La opción a que se refiere la presente regla solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido conforme al Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Lo establecido en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble u otros contratos de obra de conformidad con el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

En relación con lo anterior, a continuación se proporciona infografía explicativa:







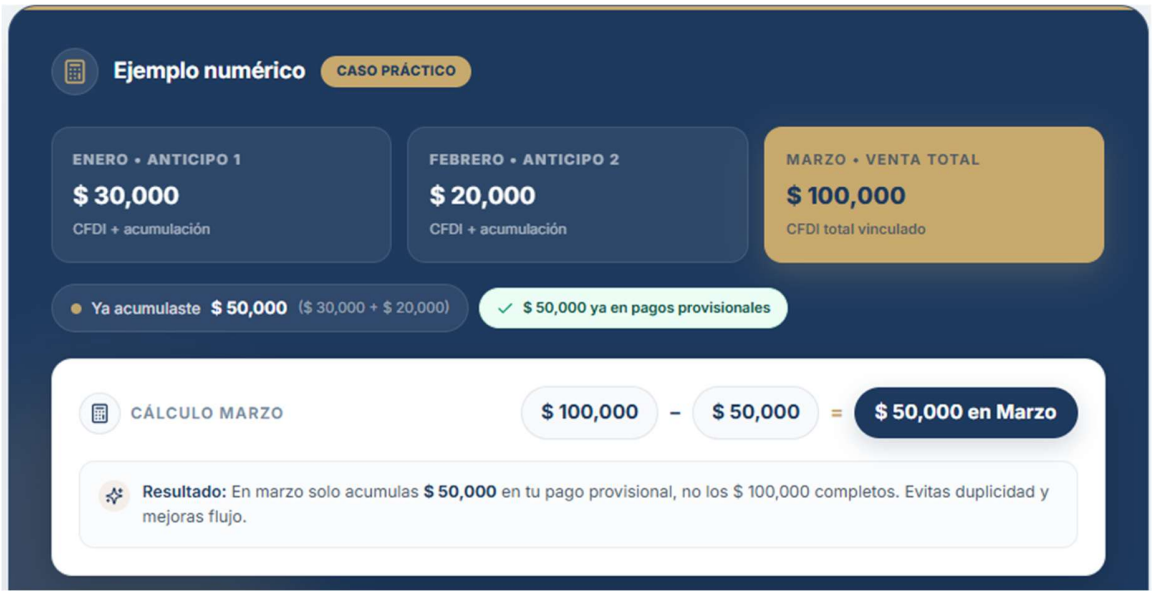

Fuente: RMF 2026

3. Tesis y jurisprudencias.

Presunción de inexistencia de operaciones. Si la persona contribuyente no está obligada a llevar contabilidad, tampoco le es exigible que acredite la materialidad de sus operaciones.

Hechos: Una persona promovió juicio contencioso administrativo federal contra la resolución del Servicio de Administración Tributaria mediante la cual se le determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad. Contra esa decisión la autoridad fiscal interpuso revisión fiscal. Argumentó que si bien la persona contribuyente no tenía la obligación de llevar contabilidad, sí debía conservar la documentación con la que acreditara la materialidad de las operaciones que la llevaron a obtener sus ingresos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la persona contribuyente no está obligada a llevar contabilidad, tampoco le es exigible que acredite la materialidad de sus operaciones.

Justificación: En la contradicción de tesis 39/2010, la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el artículo 59, fracción III, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y sostuvo que la presunción que establece en el sentido de que "los depósitos de la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos" se encuentra sujeta a una falta de registro en la contabilidad. Esto es, el presupuesto dado es que el contribuyente tiene la obligación de llevar la contabilidad que se define en términos de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 26 de su reglamento.

En ese contexto, si la persona contribuyente no está obligada a llevar contabilidad, tampoco le es exigible que acredite la materialidad de las operaciones. Por ello, es ilegal que la autoridad fiscalizadora aplique la presunción de ingresos acumulables a la cantidad que fue informada al Servicio de Administración Tributaria a través de su declaración normal anual, antes del ejercicio de las facultades de comprobación.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 97/2025. Subadministrador Desconcentrado Jurídico del Distrito Federal "2" de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2", de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y otras. 28 de agosto de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Socorro Arias Rodríguez, secretaria en funciones de Magistrada. Secretario: Edgar Iván Jiménez Sánchez.

Nota: La parte considerativa de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 39/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 903, con número de registro digital: 22299

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2026 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
María Fernanda Hernández Delgado.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.